



*Esc. Jorge Julio Machado Giachero*

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS  
CIRCULAR N° 66 / 2009

Montevideo, 18 de agosto 2009.-

**Referencia:** Seguro Obligatorio de Accidentes (ley 18.412, de 17 de noviembre de 2008).

**Distribución:** Servicio de Novedades y a todos los Registros del País.

Sr.

Director/a:

Como es de vuestro conocimiento, a partir del 19 de agosto del corriente rige la ley 18.412, de 17 de noviembre de 2008, con la vigencia dada por la ley 18.491, de 22 de mayo de 2009, cuyos textos se difundieron por Circular N° 66/09.

Se entiende del caso instruir a los Sres. Registradores que la calificación registral deberá sujetarse a las siguientes pautas:

- 1) Se exigirá para los documentos presentados a partir del 19 de agosto de 2009.
- 2) El contralor podrá efectuarse agregando el certificado previsto en el artículo 11 de la ley o por constancia notarial.-

Circúlese a todas las oficinas registrales y por del Servicio de Novedades.

Muy atentamente,

ESC. ANA OLANO FÜLLGRAFF  
DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS